



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13266941529288*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 01062-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I
- GIANNINA GUERRA SÁEZ**
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la Solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y culminación de construcción de la carretera Pampacocha – Cupe, distrito de Toro, provincia La Unión, región Arequipa"*, presentado por el Gobierno Regional de Arequipa.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00240-2021 (07.10.2021)
- FECHA** : Miraflores, 03 de noviembre de 2021
-

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00240-2021, de fecha 07 de octubre de 2021, el Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y culminación de construcción de la carretera Pampacocha – Cupe, distrito de Toro, provincia La Unión, región Arequipa"*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Trabajo Ingeniería y Tecnología S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00366-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de octubre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00974-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00240-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, el Titular presentó el Oficio N° 704-2021-GRA/GRI adjuntando el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

II. ANÁLISIS**2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)**



El artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **el RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

2.2 De las observaciones de admisibilidad formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00366-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de octubre de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00974-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00366-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 15 de octubre de 2021 a las 16.34 horas, según consta en el registro de salida 34,074 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 29 de octubre de 2021.

Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00240-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, el Titular presentó el Oficio N° 704-2021-GRA/GRI, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas en el Informe N° 00974-2021-SENACE-PE/DEIN.

Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó la observación de admisibilidad N° 1, descrita en el Informe N° 00974-2021-SENACE-PE/DEIN, relacionadas a: "*Aspectos formales*", de acuerdo al sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Auto Directoral N° 00366-2021-SENACE-PE/DEIN; y considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y culminación de construcción*

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "*La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)*".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de la carretera Pampacocha – Cupe, distrito de Toro, provincia La Unión, región Arequipa”.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar una (01) de las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00366-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a “Aspectos formales”.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00366-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Mejoramiento y culminación de construcción de la carretera Pampacocha – Cupe, distrito de Toro, provincia La Unión, región Arequipa”, Trámite T-CLS-00240-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto “Mejoramiento y culminación de construcción de la carretera Pampacocha – Cupe, distrito de Toro, provincia La Unión, región Arequipa”, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Arequipa, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace



PERÚ

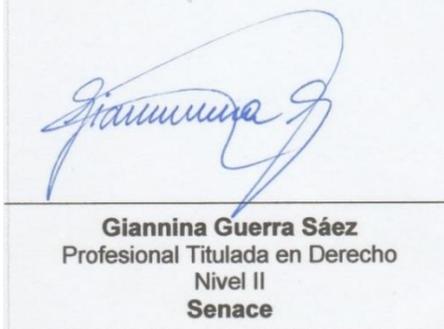
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nómina de Especialistas²



Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



²

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01

"Mejoramiento y culminación de construcción de la carretera Pampacocha – Cupe, distrito de Toro, provincia La Unión, región Arequipa"

Table with 4 columns: REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1: Aspectos formales, 1. El Formulario 4 presentado fue suscrito por el Sr. Hans Guillermo Valcarcel Valdivia, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa... Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00240-2021... No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, esta observación de admisibilidad no ha sido absuelta.	
	<p>2. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no presentó los certificados de Habilitación profesional de su equipo, por lo que se procedió a verificar ello en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, observándose que el Ing. Denis de la Cruz Lorenzo se encuentra colegiado y habilitado. Sin embargo, con relación al sociólogo Alex Felipe Huamani Rodrigo no se pudo verificar si se encuentra colegiado y habilitado, dado que el portal web del Colegio de Sociólogos del Perú no contiene información sobre la colegiatura y habilidad de los sociólogos.</p> <p>En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246³, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Sociólogos del Perú que el Soc. Alex Felipe Huamani Rodrigo se encuentra colegiado y habilitado, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.</p>	Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00240-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, el Titular presentó el Oficio N° 704-2021-GRA/GRI adjuntando la Constancia de Habilitación Profesional del sociólogo Alex Felipe Huamani Rodrigo, la cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021; por lo que esta observación de admisibilidad ha sido absuelta.	Absuelta

³ **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.**

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional